



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

### RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 057/18 Sucre, 07 de marzo de 2018



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana en el marco de sus competencias ha tomado con mucho interés y preocupación lo informado por la máxima autoridad ejecutiva municipal en la interpelación realizada en el Pleno del Concejo Municipal el día lunes 19 de febrero de 2018, acerca de la contratación del personal que brinda atención a las mujeres víctimas de violencia.

Que, en la referida interpelación se pudo constatar que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre contrata y designa personal para la Casa de Acogida y Refugio Temporal, Servicio Legal Integral Municipal y otras vinculadas a la dirección, atención y protección de mujeres víctimas de violencia y en situación de riesgo, con los mismos requisitos que lo hace para cualquier funcionario público; es decir, no exige los otros requisitos que prescribe el Art. 13 ley nacional N° 348 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia), de 9 de marzo de 2013; en consecuencia no sólo que es un incumplimiento a la mencionada norma, sino va en desmedro del servicio como tal, dado que no se garantiza que el mismo sea brindado por funcionarios capaces, especialistas, etc. en atención a mujeres en situación de violencia. En razón a ello la Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana propone y el Ente Deliberante en su conjunto emite la presente norma, para corregir esta anomalía.

Que, las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana se encuentran contenidas en el artículo 66 de la Ley Autónoma Municipal N° 27/14 (Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre), en ese sentido en su inciso h) prescribe lo siguiente: "**Promover y fiscalizar la aplicación de la normativa municipal sobre equidad de género, promoción de los derechos de minorías y gestionar su defensa y protección**"; disposición legal concordante con el inciso i) del mismo texto legal, que faculta: "**Fiscalizar, evaluar y recomendar el adecuado funcionamiento de las Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA), el Servicio Legal Integral Municipal (SLIM) y otras instancias municipales similares**"; en ese sentido las mujeres que son víctima de violencia o se encuentran en situación de riesgo en su fiscalización, promoción y recomendación son competencias asignadas a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana; en razón a ello y por todo lo descrito con anterioridad es necesario que el Concejo Municipal obtenga un instrumento normativo que permita una adecuada fiscalización en la atención de este grupo vulnerable.

Que, la Constitución Política del Estado (CPE) promulgada en febrero del año 2009, en su Art. 15, par. II establece que: "Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad."; en ese sentido la Ley Nacional N° 348 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia), de 9 de marzo de 2013, establece competencias para todos los niveles del estado, dado que esta norma emerge de una competencia concurrente como es la: "seguridad ciudadana". Sin dejar de mencionar que esta ley nacional fue reglamentada a través del Decreto Supremo N° 2145.

Que, la mencionada Ley Nacional N° 348 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia), de 9 de marzo de 2013, establece en su Art. 5, par. II que: "**Las autoridades y servidores públicos de todos los Órganos, Instituciones Públicas, Entidades Territoriales Autónomas y la sociedad civil, tienen la obligación de hacerla cumplir, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa**"; en ese orden de ideas entre las normas que debe cumplir nuestro municipio para el acceso y ejercicio de cargos públicos se encuentra lo establecido en su Art 13 que prescribe lo siguiente: "**I.- Para el acceso a un cargo público de cualquier Órgano del Estado o nivel de administración, sea mediante elección, designación, nombramiento o contratación, además de las previstas por Ley, se considerará como un requisito**

S.O. 021/18  
Inf. N° 26 PLENO / Fp. 9  
CC/C Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG-ILP



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M. 057/18

inexcusable el no contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada. El Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE certificará los antecedentes referidos en el presente Artículo. II.- PARA LA DESIGNACIÓN EN CARGOS PÚBLICOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE CASOS DE MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA, SE REQUERIRÁ ADEMÁS, LA FORMACIÓN O EXPERIENCIA PROBADA EN MATERIA DE GÉNERO Y/O DERECHOS DE LAS MUJERES.”; de la lectura de las normas esbozadas con anterioridad, se puede discurrir con diáfana claridad que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe cumplir en su integridad el precitado Art. 13, dado que su cumplimiento es inexcusable para todos los servidores públicos de nuestro municipio, con especial énfasis para aquellos funcionarios que se encuentran designados o contratados que atienden a las mujeres víctimas de violencia o en situación de riesgo.

Que, la ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...”

Que, Ley Municipal Autónoma N° 27/14 (Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre), en su Título Segundo, Capítulo I, Artículo 6, establece las atribuciones del Concejo Municipal, y en su inciso b) prescribe que el ente deliberante puede: “Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”. En este sentido las disposiciones de la presente norma obedecen a la acción coordinada y concertada entre las autoridades involucradas en la presente disposición.

### POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Para el acceso, designación y contratación del personal de la Casa de Acogida y Refugio Temporal, Servicio Legal Integral Municipal y otras vinculadas a la dirección, atención y protección de mujeres víctimas de violencia y en situación de riesgo, el **EJECUTIVO MUNICIPAL** deberá exigir y cumplir, bajo cualquier modalidad de contratación, los requisitos dispuestos por el Art. 13 de la Ley N° 348 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013).

**Artículo 2°.-** El **EJECUTIVO MUNICIPAL** deberá evaluar anualmente al personal contratado y designado en los servicios de atención integral señalados en el Art. 1°, con el objeto de verificar que los mismos cumplan con el Art. 13 de la Ley N° 348 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia).

**Artículo 3°.-** El **EJECUTIVO MUNICIPAL** deberá remitir al Concejo Municipal de manera anual el currículo vitae de todos los trabajadores designados y contratados que dirijan, atiendan y protejan a mujeres víctimas de violencia y en situación de riesgo para fines de fiscalización.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Sr. Vicente Medrano Oliva  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Arq. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**